ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea Legislativa 1^{ra.} Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO P. del S. 372

10 de mayo de 2021 Presentado por la señora *Moran Trinidad Referido a la Comisión de*

LEY

Para enmendar los artículos 2, 4, 11 y 13 de la Ley 62-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante", con el propósito de otorgarle a la denominada Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico, responsabilidades adicionales que provean para el desarrollo, la promoción y facilitar la localización y el establecimiento de las micro, pequeña y mediana empresas en Puerto Rico; hacer correcciones técnicas en la Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la promulgación de la Ley 62-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Apoyo a la Microempresa, al Pequeño y Mediano Comerciante", se estableció que las microempresas, el pequeño y mediano comerciante son la espina dorsal de la economía puertorriqueña. Su capacidad y potencial para generar empleos bien remunerados, es una de las razones por las cuales las economías mundiales apuestan por el otorgamiento de innumerables incentivos a este sector.

Sin embargo, al día de hoy, el panorama y clima de hacer negocios para el sector de las microempresas, los pequeños y medianos comerciantes se ha tornado cada día más difícil, colocando a muchos empresarios de dicho sector en la disyuntiva de cerrar o quebrar.

A base de lo anterior, y tomando en cuenta la capacidad de este sector para generar empleos bien remunerados, en Puerto Rico se estableció que el plan de desarrollo económico de la isla tendrá como punto focal al pequeño y mediano comerciante. Por ello, el Gobierno de Puerto Rico tiene el firme compromiso de que todo incentivo para crear empleos, o mantener los existentes, así como toda la ayuda disponible para los empresarios y que los apoye a afrontar sus costos operacionales, debe tener como prioridad, en primera instancia, las microempresas, al pequeño y mediano comerciante.

Lamentablemente, aun a pesar de existir la política pública antes descrita, entendemos que todavía existe espacio para fortalecer la autogestión empresarial en la Isla, brindando la capacitación necesaria para la creación de negocios sustentables que generen nuevos empleos. A tales efectos, nos parece adecuado enumerar de forma taxativa cuales serán algunas de las gestiones que deberá llevar a cabo la denominada Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de Puerto Rico, para facilitar el fomento y la creación de más pequeñas y medianas empresas en la Isla.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el inciso (2) del Artículo 2 de la Ley 62-2014, según
- 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 2.- Definiciones
- 4 1...
- 5 2. Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos Comerciantes de
- 6 Puerto Rico. Junta de Apoyo a las Microempresas, los Pequeños y Medianos
- 7 Comerciantes de Puerto Rico- junta permanente integrada por el Secretario del
- 8 Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH), el [Director Ejecutivo de la
- 9 Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico (CCE)] Secretario del

- 1 Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Presidente de la Junta de
- 2 Planificación, el Administrador de la Administración de Servicios Generales, tres (3)
- 3 pequeños y medianos comerciantes (en representación de este sector), el Procurador del
- 4 Ciudadano (Ombudsman) y el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia de Permisos
- 5 (OGPe).
- 6 ..."
- 7 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 62-2014, según enmendada, para que
- 8 lea como sigue:
- 9 "Artículo 4.-
- 10 ...
- 11 (a) Composición y Organización de la Junta
- 12 La Junta estará integrada por los siguientes funcionarios gubernamentales e
- 13 individuos:
- 14 a. [Director Ejecutivo de la Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico
- 15 **(CCE)**] secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio;
- 16 ...
- 17 La Junta estará adscrita y será presidida por el [Director Ejecutivo de la Compañía
- 18 de Comercio y Exportación] Secretario de Departamento de Desarrollo Económico y
- 19 Comercio de Puerto Rico, o su respectivo delegado. En la eventualidad de que un
- 20 miembro de la Junta delegue su representación, dicha delegación deberá efectuarse
- 21 dentro de los treinta (30) días de aprobada esta Ley. En todo caso, la composición total
- de la Junta estará completada dentro del término antes dispuesto.

- 1 (b) Poderes y Funciones de la Junta
- 2 La Junta tendrá los siguientes poderes y funciones:
- 3 1...
- 4 10. Rendir en o antes del 30 de abril de cada año al Gobernador y a la Asamblea
- 5 Legislativa [del Estado Libre Asociado] de Puerto Rico un informe sobre las PYMES
- 6 como componente de la economía local con los datos del año calendario anterior
- 7 terminado el 31 de diciembre, incluyendo, sin que constituya una limitación:
- 8 a) ...
- 9 g) ...
- 10 11. [La CCE] El Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo
- 11 Económico y Comercio de Puerto Rico realizará un estudio abarcador que incluya las
- 12 posiciones y recomendaciones de todas las agencias y entidades, públicas, privadas,
- 13 estatales y federales, relacionadas a los PYMES para definir los términos de
- 14 microempresa, pequeño y mediano negocio en Puerto Rico. [La CCE] El Director del
- 15 antes mencionado Programa, someterá un informe a la Junta con los resultados y
- 16 recomendaciones de este estudio, dentro de dos (2) años a partir de la aprobación de
- 17 esta Ley. Luego la Junta sustituirá dichos términos para establecer los negocios en
- 18 Puerto Rico que seguirán beneficiándose por esta Ley.
- 19 12...
- 20 13. Propiciará la creación y el desarrollo de las micro, pequeña y mediana empresas, por
- 21 *medio de las siguientes acciones:*

1	a) Impulsar su operación en economías de escala para mejorar su productividad y
2	eficiencia;
3	b) Promover su integración a los programas de conservación de empleo, protección de
4	la planta productiva y de sustitución de importaciones; así como a las compras y
5	necesidades del sector público con objeto de vincularlas al mercado interno;
6	c) Difundir información sobre avances tecnológicos, oportunidades de
7	comercialización y facilidades de financiamiento, que les permita fortalecer y aumentar
8	sus ventajas competitivas;
9	d) Vincular sus necesidades con la oferta de tecnología adecuada;
10	e) Promover la mayor participación de estas empresas en exportaciones directas e
11	indirectas, con el objeto de hacer del comercio exterior un instrumento de desarrollo
12	orientado a fortalecer y elevar la competitividad de la planta productiva local;
13	f) Promover ante las instituciones competentes la facilitación y simplificación de los
14	mecanismos de apoyo y financiamiento competitivo para estas empresas, principalmente
15	para las que cuenten con potencial exportador o que exportan directa o indirectamente al
16	producir partes y componentes de bienes exportables;
17	g) Promover y facilitar la localización y el establecimiento de estas empresas en
18	Puerto Rico;
19	h) Promover instancias de atención especializada a las micro, pequeña y mediana
20	empresas, con el objeto de proporcionarles servicios de consultoría, asesoría e información
21	para la localización de mercados y oportunidades específicas de exportación o de
22	coinversiones;

i) En consideración a las funciones antes enumeradas, la Junta remitirá, al 30 de junio de cada año, un informe comprensivo y detallado a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre las gestiones y esfuerzos de la Agencia en beneficio de las micro,

4 pequeña y mediana empresas en Puerto Rico. Disponiéndose, que el mismo se presentará

5 a través de las Secretarías de las Cámaras Legislativas.

Dispóngase que cualquier procedimiento o reglamentación concernida será promulgada dentro de un término no mayor de sesenta (60) días a partir de la aprobación de esta Ley."

- Sección 3.- Se enmiendas los incisos (A) y (B) del Artículo 11 de la Ley 62-2014, según enmendada, para que lean como sigue:
- "Artículo 11.- Programa Renta Preferencial.

9

10

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

A. Todo nuevo empresario, que desee establecer una microempresa, pequeña o mediana empresa podrá arrendar una propiedad elegible de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico o [de la Compañía] del Programa de Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, entre las cuales podrían cualificar aquellas propiedades que se encuentren en desuso, para establecer su operación y pagará un canon anual de un dólar (\$1) durante los primeros tres (3) años de arrendamiento. La Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico y [la Compañía] el antes mencionado Programa de Comercio y Exportación, establecerán unas guías para el arrendamiento de sus facilidades. El contrato de arrendamiento incluirá todos los términos y condiciones usuales para este tipo de contrato y cumplirá con todas las disposiciones legales relativas a los arrendamientos de la Compañía de Fomento

1	Industrial y [la Compañía] del referido Programa de Comercio y Exportación. La renta
2	aplicable, una vez concluya el periodo de tres (3) años será el canon prevaleciente al
3	momento de la firma del contrato de arrendamiento.
4	B. Para poder cualificar en este Programa el proponente debe:
5	i. Ser un microempresario o pequeño o mediano comerciante.
6	ii. Comprometerse a crear o retener determinados empleos.
7	iii. Poseer un plan de negocios o propuesta aprobada por la Compañía de
8	Fomento Industrial de Puerto Rico (PRIDCO) o por el Programa [Compañía] de
9	Comercio y Exportación, [instrumentalidades que] las cuales también acogerán y
10	adjudicarán las solicitudes de alquiler de inmuebles bajo este Programa.
11	iv. Someter una propuesta a PRIDCO o [a la Compañía] al Programa de
12	Comercio y Exportación, según corresponda, dependiendo del inmueble que se
13	desee alquilar.
14	a. PRIDCO o [la Compañía] el Programa de Comercio y Exportación,
15	según corresponda, deberá adjudicar su determinación en un término de
16	diez (10) días laborales.
17	b. PRIDCO o [la Compañía] el Programa de Comercio y Exportación,
18	según corresponda, deberá promulgar las guías para evaluar las
19	propuestas y solicitudes que cada participante presente para recibir este
20	tipo de concesión.

1	[c. Los beneficios del "Programa Renta Preferencial" entrarán en
2	vigor una vez finalice la vigencia de la Ley 1-2013, conocida como "Ley
3	de Empleos Ahora".]
4	[d] c. A partir de la fecha de efectividad de este Artículo, PRIDCO y [la
5	Compañía] el Programa de Comercio y Exportación deberán rendirle a la
6	Junta informes trimestrales sobre las solicitudes de alquiler por renta
7	preferencial que sean recibidas y/o adjudicadas."
8	Sección 4 Se enmienda el Artículo 13 de la Ley 62-2014, según enmendada, para
9	que lea como sigue:
10	"Artículo 13
11	La Junta deberá promulgar las guías para viabilizar la implementación de esta Ley.
12	Las agencias concernidas: [Compañía de Comercio y Exportación (CCE)] Departamento
13	de Desarrollo Económico y Comercio, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
14	(DTRH), Junta de Planificación (JP), y la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe),
15	deberán adoptar la reglamentación concerniente, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley
16	38-2017 [Núm. 170 de 12 de agosto de 1988], según enmendada, mejor conocida como
17	"Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico", dentro
18	de un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días, para implementar esta Ley así
19	como las guías que adopte la Junta."
20	Sección 5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.